



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00053-00.

La gestora adjetiva del implorante adosa el *rastreo de envíos* respecto del enteramiento dirigido a la dirección física de la encartada. Al tiempo, indica que llevará a cabo la notificación a través de otras empresas de servicio postal.

Desde esta óptica, ha de expresarse inicialmente que **es inviable aceptar el denotado documento**, como medio de respaldo idóneo para comprobar la imposibilidad de desplegar el aducido noticiamiento, siendo que el mecanismo que ha de allegarse para tales efectos no es otro que la certificación expedida por la correspondiente entidad de correo (inc. 3º, num. 3, art. 291 del C.G.P.).

Empero, al avistarse que el extremo activo de la litis informa que desarrollará la comunicación pendiente, acudiendo a otros organismos del ramo, la Judicatura **exhorta** al involucrado incoante para que despliegue tal actividad, necesaria para proseguir con la tramitación y que es de su exclusivo resorte, con apoyo en lo normado por el enunciado art. 291 del Estatuto General del Procedimiento, pero atemperado a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que incumbe a la remisión de las piezas procesales de rigor. Ello, en el intervalo máximo de 30 días, contabilizado a partir de la publicación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo período han de incorporarse los documentos tocantes a cualquier acto enderezado a cumplir la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834b6f2da2563cfa473b386305fef85bfe17a59885ac1ff26c2a012bb8fc64c9

Documento generado en 04/05/2021 10:59:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**